

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

0013	Se delega al titular de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP, para que, ejerza las competencias y/o atribuciones que corresponden a la suscripción, ejecución y cierre del Convenio Interinstitucional de Cooperación para la Ejecución del Proyecto “Agricultura y Ganadería Regenerativa: Promoviendo Prácticas Agroecológicas para el Manejo y Control de Especies Invasoras y el Fortalecimiento Productivo de las Islas Galápagos”	3
14	Se reforma el “Instructivo para la entrega de soluciones de movilidad mediante subvenciones a los pequeños y medianos productores a nivel nacional respecto del componente 9 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA”	8
15	Se expide el Instructivo para la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias, parcialmente subvencionadas, a nivel nacional, del componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador - PROFOSPE	13
16	Se registra lo resuelto por el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados, Productores de Proteína Animal, que define la franja de precios en USD 17,45 precio piso y USD 19,61 precio techo	36
	MAGP-SRP-2026-0023-A Se autoriza el Plan de investigación “Evaluación del Reclutamiento del Camarón Pomada (<i>Protrachypene precipua</i>) Durante la Veda 2026: Prospección Biológica”	40

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y PESCA:**

MAGP-SIFCA-2026-0009-R Se autoriza la transferencia gratuita de 9.014 quintales de arroz, a favor del Ministerio de Gobierno 45

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-SENAE-2026-0029-RE Se expide y se difunde el Reglamento Higiene y Seguridad del SENAE 53

SENAE-SGN-2026-0046-RE Se clasifica la mercancía denominada “Biotronic LA”, del fabricante SUZHOU FUSHILAI PHARMACEUTICAL CO. LTD., la cual se presenta en 5 bolsas de 5 Kg dentro de un tambor de papel Kraft de 25 Kg 57

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0013

EL MINISTR DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones; y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y anexar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es irrenunciable y se ejercer por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha*

competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las delegaciones se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus intenciones”;*

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispone: “*Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional” y, el artículo 4, establece: “Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*(...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as. Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; l) Aprobar, expedir, celebrar y suscribir convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales”;*

Que mediante Memorando Nro. MAGP-CGAF-2025-2296-M de 23 de octubre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, de ese entonces, dispuso gestionar la actualización de las nuevas denominaciones en el Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, contemplando así, la siguiente denominación: Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca participa en el Proyecto denominado “*Agricultura y Ganadería Regenerativa: Promoviendo Prácticas Agroecológicas para el Manejo y Control de Especies Invasoras y el Fortalecimiento Productivo de las Islas Galápagos”*, a ejecutarse de manera interinstitucional con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG),

Conservation International Foundation (CI-ECUADOR) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS);

Que mediante memorando Nro. MAGP-DD-20D01-GALAPAGOS-2026-0388-M de 11 de febrero de 2026, el Director Distrital 20D01 - SAN CRISTÓBAL A ISABELA – MAGP, remitió el Informe Técnico Nro. MAGP-DD20D01-GALAPAGOS-2026-002-RA, en el cual se concluyó: “(...) *La delegación para la suscripción de Convenio Interinstitucional de Cooperación para la ejecución del proyecto en mención constituye un mecanismo que permite una gestión administrativa oportuna, asegurando el desarrollo de las acciones técnicas previstas, así como el adecuado seguimiento y control de la ejecución del proyecto, en el marco del instrumento de cooperación interinstitucional (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DD-20D01-GALAPAGOS-2026-0388-M de 11 de febrero de 2026, el Director Distrital 20D01 - SAN CRISTÓBAL A ISABELA – MAGP, remitió el Informe Jurídico Nro. UGIDAJPJ-2026-002, en el cual se recomendó: “*En atención a los antecedentes expuestos, el análisis jurídico realizado y el marco constitucional y legal aplicable, esta Gestión Interna Distrital de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial recomienda solicitar la emisión del acto administrativo correspondiente mediante el cual se otorgue delegación expresa a favor del Director de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP, para la suscripción del Convenio Interinstitucional de Cooperación para la ejecución del Proyecto “Agricultura y Ganadería Regenerativa: Promoviendo Prácticas Agroecológicas para el Manejo y Control de Especies Invasoras y el Fortalecimiento Productivo de las Islas Galápagos”, así como para la realización de las actuaciones administrativas derivadas de su ejecución, modificación y cierre, incluyendo la suscripción de adendas, convenios modificatorios, prórrogas, actas de seguimiento, entrega-recepción, cierre y finiquito y demás instrumentos necesarios para su correcta implementación (...)*”; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-CGAJ-2026-0129-M suscrito el 06 de marzo de 2026 por el Coordinador General de Asesoría Jurídica - MAGP, se recomienda: “(...) *al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos correspondientes, esta instancia considera procedente y viable la emisión del acto administrativo respectivo; en consecuencia, se recomienda a su Autoridad la suscripción del Acuerdo Ministerial de delegación, por encontrarse debidamente motivado y ajustado al marco normativo vigente.*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP, para que, ejerza las competencias y/o atribuciones que corresponden a la suscripción, ejecución y cierre del Convenio Interinstitucional de Cooperación para la Ejecución del Proyecto “*Agricultura y Ganadería Regenerativa: Promoviendo Prácticas Agroecológicas para el Manejo y Control de Especies Invasoras y el Fortalecimiento Productivo de las Islas Galápagos*”; para el efecto, el delegado queda facultado, para:

- a) Suscribir el Convenio Interinstitucional de Cooperación para la Ejecución del Proyecto “*Agricultura y Ganadería Regenerativa: Promoviendo Prácticas Agroecológicas para el Manejo y Control de Especies Invasoras y el Fortalecimiento Productivo de las Islas Galápagos*” entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP); Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG); la Conservation International Foundation (CI-ECUADOR); y, el

- Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS), previo análisis y sustento en los informes técnicos y jurídico de viabilidad de las áreas correspondientes.
- b) Suscribir adendas, convenios modificatorios, prórrogas y demás instrumentos derivados del convenio principal;
 - c) Suscribir actas de seguimiento, entrega-recepción, cierre, finiquito y demás documentos necesarios para la ejecución y culminación del proyecto;
 - d) Emitir comunicaciones, certificaciones e informes vinculados a la ejecución del convenio;
 - e) Constatar expresamente que esta Cartera de Estado no asuma ni comprometa erogación alguna de recursos económicos, obligaciones presupuestarias o cargas financieras de cualquier naturaleza, sin que de manera previa cuente con la debida certificación presupuestaria.
 - f) Verificar que el Convenio Interinstitucional de Cooperación contemple disposiciones expresas destinadas a la protección de la información generada o intercambiada en el marco de su ejecución, en particular aquella que, por su naturaleza técnica, científica u operativa, sea considerada sensible por esta Cartera de Estado.
 - g) Realizar las demás actuaciones administrativas necesarias para la correcta ejecución y cierre del instrumento, dentro del ámbito de competencia institucional.
 - h) Revisar integralmente los aspectos técnicos y jurídicos de cada uno de los instrumentos derivados del Convenio Interinstitucional de Cooperación, en coordinación con los intervinientes; verificando así, la viabilidad, pertinencia y su legalidad.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado en virtud del presente Acuerdo ejercerá las atribuciones delegadas con responsabilidad y en resguardo de los intereses institucionales; en consecuencia, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará periódicamente al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 3.- La presente delegación estará vigente mientras dure la ejecución del convenio referido y sus actuaciones derivadas, sin perjuicio de su revocatoria expresa por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese al Director de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el ítem 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de fecha 31 de marzo del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes marzo del año dos mil veintiséis.



Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 14
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 099 de 14 de agosto de 2025, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, en su artículo segundo dispuso el traslado del *“(...)Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Resolución Nro. CSP-2012-001 de 29 de febrero de 2012, el entonces Consejo Sectorial de la Producción, Comercio e Inversiones, mediante su Resolución Nro. CSP-2012-001 de 29 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 874 de 18 de enero de 2013, estableció las políticas, lineamientos y mecanismos para el registro, selección, calificación y certificación de agencias operadoras de los programas e instrumentos de desarrollo y fomento productivo y para la asignación de las subvenciones, con atención a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 104 del COPFP, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de enero de 2012;

Que el entonces Consejo Sectorial Económico y Productivo, mediante Resolución Nro. CSEP-2018-0003 de 28 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, estableció los criterios para realizar transferencias directas reembolsables o no reembolsables de fondos públicos para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SNPD; regulando, entre otros, los requisitos mínimos de los informes técnicos, en su artículo 4 y requisitos mínimos de los convenios de transferencia de recursos o acuerdos de cooperación, en su artículo 5; siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades miembros del Consejo, entre ellas, el Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 383 de 26 de agosto de 2013 y Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016, se expidió el instructivo para la aplicación de la referida Resolución Nro. CSP-2012-001, que establece: “(...) *los lineamientos, normas y mecanismos para el establecimiento, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas e instrumentos de fomento productivo; para registrar, seleccionar, calificar y evaluar a agencias operadoras de programas e instrumentos de fomento productivo y define las normas relativas a la asignación de subvenciones para beneficiarios de dichos programas e instrumentos.*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial 047 emitido el 12 de julio de 2024, se expidió el “*Instructivo para la entrega de soluciones de movilidad mediante subvenciones a los pequeños y medianos productores a nivel nacional respecto del Componente 9 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA*”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, reconoce como misión del Ministro: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del sector agropecuario; así como dirigir y controlar su implementación, a través del cumplimiento de la planificación estratégica, objetivos y metas institucionales a nivel central y desconcentrado, para contribuir a la soberanía alimentaria y al desarrollo sostenible de sector agropecuario; estableciendo entre sus atribuciones y responsabilidades: (...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;

Que mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1321-O de 29 de diciembre de 2021, el ente rector de planificación nacional emite el dictamen de prioridad, para el “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola-PIDARA” con CUP: 133600000.0000.387097, para el período 2022 al 2025, determinando un monto total priorizado de USD \$115.300.748,24;

Que mediante memorando Nro. MAG-MAG-2022-0659-M de 27 de julio de 2022, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería declaró al “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA”, con Código Único de Proyecto (CUP) Nro. 133600000.0000.387097, como “*proyecto emblemático*” de esta Cartera de Estado debido a que;

“constituye la base para la implementación de la política pública del sector agropecuario en territorio ecuatoriano, así como para el cumplimiento de los objetivos y metas tanto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 (...) y su aporte al Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería”;

Que mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0153-O de 29 de abril de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación emitió la actualización de dictamen de prioridad del “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola-PIDARA” con CUP: 133600000.0000.387097, por el monto de USD 164.074.067,02, para el periodo 2022-2027;

Que mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0233-O de 07 julio de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación emite la actualización de dictamen de prioridad del para el “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola-PIDARA” con CUP: 133600000.0000.387097, por un monto de USD 189.074.067,02 (ciento ochenta y nueve millones setenta y cuatro mil sesenta y siete con 02 /100 dólares americanos) para el periodo 2022-2027;

Que mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0210-O de 29 de agosto de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación emitió la actualización del dictamen de prioridad del "Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola", con CUP: 133600000.0000.387097, para el periodo 2022 - 2027, por un monto total de USD 270.074.067,02;

Que conforme al memorando Nro. MAGP-PIDARA-2026-0619-M del 09 de marzo de 2026, el Líder del Componente 9 solicitó a la Gerencia del PIDARA, lo siguiente: *“(...) tramitar un modificadorio al Acuerdo Ministerial No. 047, con el fin de incorporar estrategias metodológicas reforzadas para el proceso de avalúos, integrando la participación de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura. Este ajuste generará ventajas sustanciales como el fortalecimiento del control previo, una mayor agilidad en el flujo de información hacia la plataforma SUMA y la garantía de contar con personal especializado con capacidad de despliegue nacional para satisfacer la demanda territorial ratificada por las Direcciones Distritales (...)”;*

Que con memorando Nro. MAGP-PIDARA-2026-0623-M de 09 de marzo de 2026, el Líder Jurídico del PIDARA, se dirigió a la Gerencia del PIDARA, señalando que: *“(...) emito el informe jurídico que sustenta la necesidad de suscripción del acuerdo ministerial modificadorio al Acuerdo Ministerial 047, correspondiente a la intervención del Componente 9 de PIDARA; solicito cordialmente su suscripción y remisión a la Subsecretaría de Producción Agrícola, para las acciones administrativas correspondientes (...)”;*

Mediante memorando Nro. MAGP-PIDARA-2026-0625-M de 09 de marzo de 2026, la Gerencia del PIDARA, solicitó a la Subsecretaría de Producción Agrícola, lo siguiente: *“(...) se lleve a cabo el proceso de suscripción de los informes técnico y jurídico adjuntos. Una vez suscritos, agradeceré proceder con las gestiones administrativas correspondientes para elevar la solicitud del modificadorio al Acuerdo Ministerial 047 ante el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA)”;*

Que mediante el memorando Nro. MAGP-SPA-2026-0322-M del 10 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Producción Agrícola señaló lo siguiente: *“(...) esta Dependencia ha revisado los informes técnico y jurídico, los mismos que se aprueban y suscriben, para dar continuidad a las gestiones administrativas que proceden para la revisión y suscripción de la Máxima Autoridad del MAGP del modificadorio al Acuerdo Ministerial No.047, cuyo objetivo es fortalecer el procedimiento de avalúos de los vehículos usados que se gestionan bajo la modalidad de co-pago que realiza el beneficiario, dentro del modelo de gestión del Componente 9 del PIDARA. En este sentido, se solicita gentilmente, que dentro de sus competencias se ponga en consideración de la Máxima Autoridad del MAGP, los documentos pertinentes para la respectiva revisión y suscripción del modificadorio al Acuerdo Ministerial No.047”;*

Que mediante memorando Nro. MAGP-VDPA-2026-0082-M, de 11 de marzo de 2026, la Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario, remitió a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “(...) En virtud de lo expuesto, y una vez verificado que los informes técnico y jurídico sustentan la pertinencia de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 047, así como que el proyecto de Acuerdo Ministerial propuesto por el PIDARA guarda conformidad con la normativa constitucional y legal vigente, me permito remitir a su conocimiento el referido proyecto de reforma, para su consideración y eventual emisión”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

REFORMAR EL “INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE SOLUCIONES DE MOVILIDAD MEDIANTE SUBVENCIONES A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES A NIVEL NACIONAL RESPECTO DEL COMPONENTE 9 DEL PROYECTO INTEGRAL DE DIVERSIFICACIÓN AGROPRODUCTIVA Y RECONVERSIÓN AGRÍCOLA - PIDARA”, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 047 EL 12 DE JULIO DE 2024.

ARTICULO 1.- Agréguese, después del ítem “Técnico de Campo” del numeral 1.3. de “Definiciones”, el siguiente texto:

“Perito: Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, prácticos o profesionales está en condiciones de certificar el valor económico real de un vehículo automotor propiedad del potencial beneficiario, acreditadas por el Consejo de la Judicatura y autorizadas para emitir informes periciales”.

“Informe pericial: Es un documento técnico redactado por un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, para determinar el valor monetario real de un vehículo automotor propiedad del potencial beneficiario”.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el ítem “Avalúo” del numeral 1.3. de “Definiciones”, por el siguiente texto:

“Avalúo: Procedimiento por el cual un experto denominado perito con certificación acreditada por el Consejo de la Judicatura, calcula el valor económico de un vehículo automotor propiedad potencial beneficiario, a partir de diferentes métodos, técnicas, criterios, actuaciones y herramientas que son utilizadas para este fin”.

ARTICULO 3.- Refórmese los literales b), c) y d) del numeral 2.2.4 de “Procesamiento de solicitud y entrega de subvención”, por el siguiente texto:

“b) Las Direcciones Distritales a través de los técnicos responsables, solicitarán a las empresas cooperantes el avalúo sobre el vehículo automotor, tipo camioneta, propiedad del potencial beneficiario”;

“c) Una vez recibida la solicitud de avalúo de las Direcciones Distritales, la empresa cooperante requerirá los servicios de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, para emitir y entregar el respectivo informe pericial del vehículo automotor, tipo camioneta, propiedad del potencial beneficiario”;

“d) Recibido el informe pericial, la Dirección Distrital cargará en el SUMA la lista de los potenciales beneficiarios cuyo vehículo automotor haya sido valuado en un valor igual o superior a los dos mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD\$2.000,00). Los potenciales beneficiarios cuyo vehículo cuente con una valuación inferior al valor señalado, no podrán ser elegibles para esta intervención”.

ARTÍCULO 4.- Refórmese el literal j) del numeral 3.4 de Direcciones Distritales, por lo siguiente texto:

“j) Receptar el informe pericial del avalúo del vehículo automotor que forma parte del copago, emitido y firmado por un perito con acreditación vigente ante el Consejo de la Judicatura y verificar que el vehículo automotor del potencial beneficiario haya sido avaluado en un valor igual o mayor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.000,00)”.

ARTÍCULO 5.- Refórmese el literal f) y g) del numeral 3.5 de “Empresas cooperantes”, por lo siguiente texto:

“f) A solicitud de la dirección distrital, entregar el Informe pericial sobre el vehículo automotor, tipo camioneta, propiedad del potencial beneficiario, para lo cual, deberán requerir los servicios de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura”;

“g) Entregar el informe pericial del avalúo del vehículo automotor que forma parte del copago, emitido y firmado por un perito con acreditación vigente ante el Consejo de la Judicatura, que será cargado al SUMA”;

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinte y seis.



JUAN CARLOS VEGA MALO
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 15
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (...).”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. // Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; (...) 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. (...).”*;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividades sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. 3. Asegurar la soberanía alimentaria (...).”*;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla como objetivos específicos de la política fiscal, los siguientes: *“1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”*;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las subvenciones estatales, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. // Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, referente a la administración legal de las administraciones públicas, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo de los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que los literales a) y g) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, señalan: *“Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado, deberá: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales. (...) g) Promover la adopción de una política de Estado permanente consistente en generar (...) material para el mejoramiento genético bovino y pecuario a los pequeños ganaderos. (...)”*;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, sobre los principios generales del fomento, establece: *“Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica.”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las atribuciones y obligaciones del titular de una entidad pública: *“(...) e) Dictar los*

correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”;

Que el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”;*

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de éste Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, el Presidente de la República del Ecuador expidió el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo artículo 1, dispone: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, fusionó el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Mgs. Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que la Resolución Nro. CSP-2012-001 de 29 de febrero de 2012, del Consejo Sectorial de la Producción estableció las políticas, lineamientos y mecanismos para el registro, selección, calificación y certificación de agencias operadoras de los programas e instrumentos de desarrollo y fomento productivo y para la asignación de las subvenciones, con atención a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que mediante Resolución Nro. CSEP-2018-0003 de 28 de septiembre de 2018, el Consejo Sectorial Económico y Productivo, aprobó los criterios para realizar transferencias directas reembolsables o no, de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado destinadas a investigación científica, educación, salud, turismo, inclusión social y, donaciones para la ejecución de

programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -actual Secretaría Nacional de Planificación-; mientras que los artículos 4 y 5 establecen los requisitos mínimos de los informes técnicos y de los convenios de transferencia de recursos o acuerdos de cooperación;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de fecha 15 de noviembre de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial N. 383 de 26 de agosto de 2013; y, Acuerdo Ministerial N. 069 de 11 de abril de 2016, se expidió el *"Instructivo para la Aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP"* siendo su objetivo regular el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro acreditadas como beneficiarias de subvenciones a través de programas o proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones vigente en el MAGAP, y priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su ejecución;

Que el numeral 6 del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012, señala lo siguiente: *"Art. 4.- Procedimiento para la asignación de subvenciones.- (...) 6.- Dependiendo de la forma de ejecución de la subvención, el Viceministerio y Subsecretaría competente debe preparar uno de los siguientes documentos: (i) el Convenio de Transferencia de recursos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo; (ii) el Convenio de Co ejecución del Proyecto, que deberá ser suscrito entre el MAGAP, a través de sus Viceministerios y Subsecretarías, y las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro beneficiarias; convenio en el que se establecerá en lo principal, lo estipulado en el formato diseñado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; (...) (iv) Cuando por motivos de desconcentración administrativa, se requiera suscribir Convenios de CoEjecución con los beneficiarios potenciales de subvenciones dentro de programas o proyectos que ejecute el MAGAP, se delega esta potestad a los Coordinadores Zonales competentes, quienes para el efecto prepararán el respectivo Informe de Justificación Técnica de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo; y, el Convenio de Coejecución, documentos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros competentes."*;

Que el artículo 6, literal a) del Acuerdo Ministerial ibidem, señala: *"(...) a) Si el copago de la subvención del MAGAP se realiza a través de una entidad pública, se suscribirá el correspondiente Convenio de Transferencia de Fondos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo (...)";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, se expidió el Instructivo para regular el procedimiento de registro en el MAGAP, de las personas naturales y de las personas jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, en el artículo 1 se determina *"La Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales temáticas, la planificación, desarrollo, y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución (...)";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 del 31 de marzo de 2025, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciéndose en el ítem 1.1.1.1 las atribuciones y responsabilidades del Ministro, y entre las principales se encuentran: *"(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as*

Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.”;

Que en el ítem 1.2.1.1.2.3 *ibidem* determina la misión de la “Gestión de Producción Pecuaria”, siendo: *“Fortalecer la producción pecuaria nacional, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, para contribuir a la consecución de la soberanía alimentaria. // Atribuciones y Responsabilidades: (...) b) Establecer la propuesta de normativa para establecer estímulos e incentivos a los productores o unidades de producción animal destinados al mejoramiento, tecnificación, capacitación e innovación tecnológica y al fomento de buenas prácticas pecuarias, en coordinación con el ente competente; (...) bb) Aprobar propuesta de planes, programas y proyectos de las unidades a su cargo, así como articular la gestión de los mismos con las unidades internas de la institución y entidades externas, en el ámbito de producción pecuaria; (...).”;*

Que mediante memorando Nro. MAGP-MAGP-2025-0661-M de 29 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca (s), declaró como proyecto emblemático, entre otros, al Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador PROFOSPE;

Que mediante oficio Nro. PR-SSDP-2025-0560-O de 13 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Planificación emitió el Dictamen de Prioridad del “Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador PROFOSPE”, con CUP 133600000.0000.390712, por un monto total de USD 39.925.073,28 (Treinta y nueve millones novecientos veinticinco mil setenta y tres con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América), para ejecutarse en el periodo 2026-2029;

Que mediante informe de justificación técnica Nro. INF-PROFOSPE-009 de 13 de marzo de 2026, se recomendó: *“(...) solicitar a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la emisión y suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expida el “INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PECUARIAS, PARCIALMENTE SUBVENCIONADAS, A NIVEL NACIONAL DEL COMPONENTE 4 –DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE PECUARIO DEL ECUADOR - PROFOSPE”, así como “(...) disponer a quien corresponda, la implementación del sistema informático, que permita ejecutar la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias, a través del componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE”;*

Que mediante informe de justificación jurídica N. INF-PROFOSPE-010 de 13 de marzo de 2026, se recomienda: *“Una vez que ha sido revisado y analizado el informe de justificación técnica, el cual guarda relación con el ordenamiento jurídico vigente y el documento del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE, con la intención de viabilizar la entrega de subvenciones parciales al sector pecuario nacional, y considerando que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la retoría de las políticas públicas del área a su cargo, resulta conveniente suscribir un Acuerdo Ministerial para implementar el “INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PECUARIAS, PARCIALMENTE SUBVENCIONADAS, A NIVEL NACIONAL DEL COMPONENTE 4 –DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE PECUARIO DEL ECUADOR - PROFOSPE”;* y,

Que mediante memorando Nro. MAG-VDPA-2026-0098-M de 19 de marzo de 2026, la Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario, indica: *“En virtud de lo expuesto, y una vez verificado que los informes técnico y jurídico sustentan la pertinencia de la expedición del Acuerdo Ministerial propuesto por el Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE, así como que su contenido guarda conformidad con la normativa constitucional, legal e institucional vigente, me permito remitir a su conocimiento el referido proyecto de Acuerdo Ministerial, para su consideración y su eventual suscripción.”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PECUARIAS, PARCIALMENTE SUBVENCIONADAS, A NIVEL NACIONAL, DEL COMPONENTE 4 DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE PECUARIO DEL ECUADOR - PROFOSPE

Título I

Del Régimen General, Gobernanza y Marco Conceptual

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. Objeto: El presente instructivo tiene por objeto regular la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias, parcialmente subvencionadas, a pequeños y medianos productores pecuarios a nivel nacional, en el marco de la ejecución del Componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador - PROFOSPE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: El presente instructivo se aplicará a nivel nacional y regirá para los pequeños y medianos productores pecuarios, así como para las organizaciones pecuarias que participen en el proceso con el fin de ser seleccionados como beneficiarios de la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias, parcialmente subvencionadas; las empresas cooperantes y los demás actores institucionales que intervengan en su ejecución.

Artículo 3. Lineamientos generales de la intervención: La entrega de herramientas tecnológicas pecuarias, parcialmente subvencionadas, tendrá por finalidad mejorar la eficiencia, productividad y condiciones de trabajo de los sistemas pecuarios a nivel nacional.

La intervención comprenderá la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias, incluyendo maquinaria, equipos y otros bienes vinculados a los sistemas de producción animal, conforme a las necesidades identificadas en territorio por las unidades técnicas competentes y con la aprobación de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, sustentada en el respectivo informe de justificación técnica.

La entrega de las herramientas tecnológicas pecuarias se realizará a través de empresas cooperantes calificadas por el MAGP, que deberán garantizar su provisión a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en el presente instructivo.

El MAGP subvencionará hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la herramienta tecnológica pecuaria, mientras que el beneficiario aportará el porcentaje restante, conforme a lo establecido en el presente instructivo.

Para el cálculo del monto de la subvención se observarán los siguientes escenarios:

1. Cuando el precio preferencial ofertado por el proveedor sea igual o menor al precio referencial, el MAGP subvencionará el setenta y cinco por ciento (75%) del precio preferencial ofertado.
2. Cuando el precio preferencial ofertado por el proveedor sea mayor al precio referencial determinado en el estudio de mercado, el MAGP subvencionará el setenta y cinco por ciento (75%) del precio referencial.

Cuando las herramientas tecnológicas pecuarias ofertadas coincidan en marca y modelo, el proceso de negociación se realizará considerando la oferta económicamente más baja; en consecuencia, la empresa que hubiere ofertado el precio más bajo tendrá la primera opción de negociación, y las empresas que acojan el precio propuesto podrán ser habilitadas como cooperantes. Caso contrario, serán descalificadas del proceso.

El comité de negociación podrá abstenerse de negociar una oferta cuando la considere inconveniente para los intereses institucionales, decisión que se adoptará mediante votación.

Artículo 4.- Ejecución de las gestiones administrativas: Encárguese al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria la ejecución de las gestiones administrativas necesarias para viabilizar la adecuada intervención del Componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador - PROFOSPE; para el efecto, se articulará con la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE, las Direcciones Distritales y con las Unidades competentes, conforme a la estructura orgánica institucional y al presente instrumento.

Artículo 5.- Delegación de atribuciones: Para la ejecución del Componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador - PROFOSPE, deléguese las siguientes atribuciones:

- a) Al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario y al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, aprobar el modelo de convenio de transferencia de recursos, el modelo de convenio de cooperación y el modelo de convenio de co-ejecución para la intervención.
- b) Al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, suscribir los convenios de cooperación con las empresas cooperantes y sus modificatorios, así como designar a los administradores de dichos convenios.
- c) A los titulares de las Direcciones Distritales, suscribir los convenios de co-ejecución, así como designar a los administradores de dichos convenios.

Artículo 6.- Abreviaturas: Para la aplicación del presente Instructivo, se emplearán las siguientes abreviaturas:

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
C4-PROFOSPE	COMPONENTE 4 DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE PECUARIO DEL ECUADOR
CGTICS	COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE

	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
CGAF	COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
CGPGE	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
CP	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
DD	DIRECCIÓN DISTRITAL DEL MAGP
DIO	DIAGNÓSTICO INTEGRAL ORGANIZATIVO
FOSGAN	FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE GANADERO
MAGP	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
MEF	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PAP	PROGRAMACIÓN ANUAL DE PLANIFICACIÓN
PROFOSPE	PROYECTO DE FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE PECUARIO DEL ECUADOR
RNA	REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO
SPP	SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN PECUARIA
UTM	SISTEMA DE COORDENADAS UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR
VDPA	VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO

Artículo 7.- Glosario de términos: Para la aplicación del presente Instructivo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acta de finiquito:** Documento mediante el cual se formaliza el cierre de un convenio, suscrito entre las partes intervinientes o, de manera unilateral, en casos excepcionales debidamente justificados.
- b) **Beneficiario:** Persona natural o jurídica sin fines de lucro dedicada o relacionada con actividades del sector productivo pecuario que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos para cada herramienta tecnológica pecuaria, ha sido aprobada para recibir la subvención correspondiente.

- c) **Convenio de co-ejecución:** Instrumento convencional suscrito entre el MAGP y el beneficiario mediante el cual se establecen las responsabilidades y obligaciones de las partes para la entrega y recepción de la herramienta tecnológica pecuaria parcialmente subvencionada.
- d) **Convenio de cooperación:** Instrumento convencional suscrito entre el MAGP y las empresas calificadas como cooperantes para la provisión de herramientas tecnológicas pecuarias, mediante el cual se establecen las condiciones administrativas y técnicas para la entrega de los bienes y la gestión del reembolso de la subvención correspondiente.
- e) **Convenio de transferencia de recursos:** Instrumento convencional mediante el cual el MAGP transfiere recursos públicos a BanEcuador B.P., o a quien haga sus veces, para la transferencia de los valores correspondientes de la subvención parcial.
- f) **Copago:** Monto que le corresponde aportar al beneficiario como parte del valor de la herramienta tecnológica pecuaria parcialmente subvencionada por el Estado.
- g) **Diagnóstico Integral Organizativo:** Herramienta de evaluación socio empresarial utilizada para analizar la situación de las organizaciones del sector agropecuario e identificar oportunidades de mejora que orienten la intervención institucional.
- h) **Dirección Distrital:** Unidad administrativa desconcentrada del MAGP, cuya máxima autoridad en su jurisdicción es el Director Distrital, responsable de ejecutar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos institucionales en su ámbito territorial.
- i) **Empresa aspirante:** Empresa importadora, fabricante y/o proveedora que presenta una oferta en la convocatoria realizada por el MAGP para participar en el proceso de calificación previsto en el presente instructivo.
- j) **Empresa cooperante:** Empresa importadora, fabricante y/o proveedora que ha sido calificada y habilitada por el MAGP para proveer herramientas tecnológicas pecuarias parcialmente subvencionadas.
- k) **Estudio de mercado:** Análisis técnico destinado a estimar el valor de mercado de las herramientas tecnológicas pecuarias y determinar el precio referencial para su adquisición.
- l) **Herramienta tecnológica pecuaria:** Bien, equipo, insumo o recurso biológico o tecnológico utilizado en la producción pecuaria, destinado a mejorar la eficiencia, productividad, calidad y sostenibilidad de los sistemas de producción animal.
- m) **Potencial beneficiario:** Persona natural o jurídica sin fines de lucro dedicada o relacionada con actividades del sector productivo pecuario que postula para acceder a la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias.
- n) **Precio preferencial:** Precio ofertado por el proveedor al Estado en el proceso de negociación para la provisión de herramientas tecnológicas pecuarias, el cual corresponde a un valor inferior al precio de mercado.
- o) **Precio referencial:** Precio estimado determinado mediante un estudio de mercado que sirve de base para establecer el valor máximo de la subvención aplicable a cada herramienta tecnológica pecuaria.
- p) **Registro Nacional Agropecuario:** Sistema de información administrado por el MAGP que permite registrar y sistematizar la información de las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, vinculadas a las actividades del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país.
- q) **Semoviente:** Animal de producción destinado a actividades pecuarias, tales como bovinos, ovinos, porcinos, camélidos y cuyes, entre otros.
- r) **Sistema Informático "FOSGAN":** Plataforma informática utilizada para gestionar el proceso de revisión, registro y aprobación de los expedientes de los beneficiarios del proyecto.

- s) **Subvención parcial:** Recurso económico no reembolsable otorgado por el Estado a los beneficiarios, destinado a cubrir parcialmente el valor de las herramientas tecnológicas pecuarias.
- t) **Unidades supervisoras:** Dependencias institucionales encargadas de supervisar y dar seguimiento a la ejecución del proyecto, entre las cuales se encuentran la Subsecretaría de Producción Pecuaria y el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario.

Título II De la Planificación, Selección de Actores y Operatividad Territorial

Capítulo I Procedimiento

Artículo 8.- Procedimiento: La ejecución del Componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE) se desarrollará en las siguientes fases:

1. Fase preparatoria.
2. Fase de intervención.
3. Fase de control y seguimiento.
4. Fase de liquidación y cierre.

Capítulo II Fase Preparatoria

Artículo 9.- Fase Preparatoria: En esta fase se desarrollarán los procesos administrativos, técnicos y legales necesarios para garantizar la viabilidad de la intervención del Componente 4 del PROFOSPE.

Artículo 10.- Informe de necesidad: Para la elaboración de los informes de necesidad se deberá seguir el flujo que se detalla a continuación:

Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)

- a) La Gerencia del PROFOSPE dispondrá a las Direcciones Distritales la socialización de la intervención del Componente 4 a los productores pecuarios de su circunscripción, así como la elaboración de los informes técnicos de necesidad de la intervención, los cuales deberán atender al contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo (COA).
- b) La Gerencia del PROFOSPE consolidará la información remitida por las Direcciones Distritales y elaborará el informe de necesidad nacional justificando la intervención, el cual será remitido a la Subsecretaría de Producción Pecuaria con la recomendación de aprobar el inicio de la intervención del componente 4.
- c) Aprobado el inicio de la intervención, la Gerencia del PROFOSPE informará a las Direcciones Distritales y solicitará la preparación del listado de los potenciales beneficiarios del componente 4.

Direcciones Distritales (DD)

- a) Una vez notificadas por la Gerencia del PROFOSPE, las Direcciones Distritales en cada una sus circunscripciones socializarán la intervención del Componente 4 del proyecto

PROFOSPE en territorio, con la finalidad de dar a conocer a los productores las herramientas tecnológicas pecuarias disponibles.

- b) Posteriormente elaborarán el informe técnico de necesidad de la intervención y lo remitirán a la Gerencia del PROFOSPE, debidamente suscrito por los técnicos responsables del proyecto y el Director Distrital de cada circunscripción, atendiendo al contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)

- a) Verificará y aprobará el informe de necesidad nacional remitido por la Gerencia del PROFOSPE, sustentando el inicio de la intervención del Componente 4.
- b) Remitirá el informe de necesidad nacional aprobado al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario para conocimiento, verificación e incluirá la correspondiente solicitud y recomendación de autorización del inicio de intervención del Componente 4 del proyecto PROFOSPE.
- c) Una vez autorizado por parte del VDPA el inicio de la intervención, pondrá en conocimiento de la Gerencia del PROFOSPE para las gestiones correspondientes.

Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA)

- a) Tomará conocimiento, verificará el informe de necesidad nacional aprobado por la SPP y autorizará el inicio de la intervención del Componente 4 en territorio.
- b) Una vez autorizado el inicio de la intervención, se dará a conocer a la SPP la autorización emitida para los fines pertinentes.

Artículo 11.- Aval, certificaciones y convenios: La gestión se realizará conforme al siguiente procedimiento:

Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)

- a) Una vez que el VDPA haya autorizado el inicio de intervención del Componente 4, la Gerencia del PROFOSPE requerirá al equipo del componente y a la Unidad Financiera del proyecto la elaboración del informe técnico y del informe financiero que justifiquen la solicitud de certificación PAP, aval y certificación presupuestaria. Ambos informes serán validados por la Gerencia del PROFOSPE y remitidos a la SPP para su aprobación.
- b) Aprobados los informes, se solicitará a la SPP la gestión de la certificación de la actividad correspondiente en la PAP, ante la CGPGE, anexando los documentos habilitantes conforme a los lineamientos de dicha Coordinación.
- c) Una vez emitida la certificación PAP, la Gerencia del PROFOSPE solicitará a la SPP la gestión del aval y certificación presupuestaria ante la CGAF, anexando los documentos habilitantes conforme a los lineamientos de dicha Coordinación.

Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)

- a) Aprobará los informes remitidos por la Gerencia del PROFOSPE.
- b) Una vez aprobados los informes, solicitará a la CGPGE la emisión de la certificación de la actividad correspondiente en la PAP, anexando los documentos habilitantes remitidos por la Gerencia del PROFOSPE.

- c) Una vez emitida la certificación PAP por parte de la CGPGE, la remitirá dicha certificación a la Gerencia del PROFOSPE para que continúe con las gestiones correspondientes.
- d) Una vez que la Gerencia del PROFOSPE remita la documentación habilitante, la SPP solicitará a la CGAF la emisión del aval y de la certificación presupuestaria para la intervención del Componente 4 del PROFOSPE, anexando los documentos correspondientes.
- e) Emitidos el aval y la certificación presupuestaria, la SPP los remitirá a la Gerencia del PROFOSPE para continuar con el proceso de suscripción del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 12.- Convenio de transferencia de Recursos: Para la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias parcialmente subvencionadas, se suscribirá un convenio de transferencia de recursos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)

- a) Una vez emitidos el aval y la certificación presupuestaria, la Gerencia del PROFOSPE dispondrá al equipo del Componente 4 la elaboración del proyecto de Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAGP y BanEcuador B.P., o quien haga sus veces; y gestionará la elaboración de los informes técnico, financiero y jurídico correspondientes.
- b) Una vez elaborado el proyecto de Convenio de Transferencia de Recursos, junto con los informes técnico, financiero y jurídico correspondientes, la Gerencia del PROFOSPE procederá a su validación y los remitirá a la SPP, acompañados de la respectiva solicitud y recomendación para su aprobación.
- c) Una vez aprobados los informes de justificación técnica, financiera y jurídica, así como el proyecto de convenio por parte de la SPP y el VDPA, la Gerencia del PROFOSPE solicitará a BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, la viabilidad para la suscripción del convenio de transferencia.
- d) Recibida la viabilidad por parte de BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, la Gerencia del PROFOSPE recomendará a la SPP realizar las gestiones necesarias para la suscripción del convenio de transferencia de recursos.
- e) Suscrito el convenio de transferencia de recursos, la Gerencia del PROFOSPE requerirá a la SPP que realice las gestiones necesarias para la transferencia de fondos hacia BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, para la ejecución del Componente 4 del PROFOSPE.

Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)

- a) Una vez que la Gerencia del PROFOSPE remita los informes de justificación técnica, financiera, jurídica y el borrador de convenio de transferencia de recursos, la SPP comprobará que los instrumentos puestos en su conocimiento cumplan con la normativa aplicable a las subvenciones y, tras ello, los aprobará y remitirá al VDPA.
- b) Con la viabilidad de BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, remitida por la Gerencia del PROFOSPE, la SPP recomendará al VDPA remitir a la máxima autoridad la documentación habilitante para la suscripción del convenio de transferencia de recursos.
- c) Suscrito el convenio de transferencia de recursos y recibida la solicitud de la Gerencia del PROFOSPE para la transferencia de fondos, la SPP elevará este requerimiento a la unidad competente con base a las competencias estatutarias de esta Institución.

Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA)

- a) Revisará y, de considerarlo viable, aprobará los informes técnico, financiero, jurídico y el proyecto de convenio, remitidos por la SPP para la suscripción del convenio de transferencia de recursos.
- b) Aprobados los referidos documentos, comunicará a la SPP para que informe a la Gerencia del PROFOSPE y ésta a su vez solicite la viabilidad a BanEcuador B.P., o quien haga sus veces.
- c) Con la respuesta de viabilidad remitida por BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, y en atención a la solicitud de la SPP, el VDPA recomendará la suscripción al Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

BanEcuador B.P. o quien haga sus veces

- a) Atenderá la solicitud de la Gerencia del PROFOSPE y remitirá a través de un oficio de viabilidad su informe técnico y jurídico para la suscripción del convenio de transferencia de recursos.
- b) Recibirá la solicitud de suscripción del convenio de transferencia de recursos y de ser viable procederá con la suscripción.

Artículo 13.- Selección de empresas cooperantes: Obtenidas la autorización para la intervención por parte del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA) y la certificación presupuestaria, se dará inicio al proceso de selección de empresas cooperantes, conforme al siguiente procedimiento:

1. Convocatoria pública abierta

Para la calificación de empresas cooperantes, se realizará una convocatoria pública abierta dirigida a las empresas importadoras, fabricantes y/o proveedoras que desarrollen actividades de comercialización de insumos, semovientes, maquinaria agropecuaria o prestación de servicios de asistencia veterinaria, para la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias parcialmente subvencionadas. Dicha convocatoria será publicada en la página web oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme al siguiente procedimiento:

Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)

- a) La Gerencia del PROFOSPE dispondrá, al equipo técnico del Componente 4 y a los delegados de las áreas financiera, jurídica, de planificación y de compras públicas del proyecto, que elaboren los lineamientos de la convocatoria para la calificación de empresas cooperantes.
- b) El equipo del Componente 4 y los delegados de las áreas financiera, jurídica, de planificación y de compras públicas del proyecto elaborarán los lineamientos de la convocatoria y remitirán, mediante memorando, el detalle de los requisitos, documentación, especificaciones técnicas y anexos que deberán presentar las empresas interesadas en participar en el proceso de calificación.
- c) La Gerencia del PROFOSPE dispondrá al equipo financiero del proyecto y a los servidores del Proyecto que considere pertinentes, la elaboración de un estudio de mercado, con el propósito de establecer los precios referenciales correspondientes a cada herramienta tecnológica pecuaria. Dicho estudio servirá de base para la determinación del monto de la subvención, conforme a lo previsto en el presente instructivo.
- d) Para la elaboración del estudio de mercado, se gestionará la solicitud formal, mediante correo electrónico institucional, de proformas o cotizaciones correspondientes a cada herramienta

tecnológica pecuaria, verificando previamente que cada oferta cumpla con las especificaciones técnicas definidas.

- e) Para determinar el precio referencial, se deberá contar con al menos tres (3) proformas válidas, vigentes y técnicamente homologables entre sí. Sobre la base de esta información, los responsables del análisis aplicarán el método de cálculo que resulte más conveniente y técnicamente justificado, precautelando los intereses institucionales del MAGP y los principios de eficiencia, economía y transparencia en el uso de los recursos públicos.
- f) Se establecerá un precio referencial diferenciado para el territorio continental y para el territorio insular, considerando las particularidades logísticas de cada uno.
- g) Una vez elaborados los lineamientos y el estudio de mercado, la Gerencia del PROFOSPE los aprobará y solicitará a la Dirección de Comunicación Social (DCS) su publicación en la página web oficial del MAGP; asimismo, los remitirá a la SPP para su conocimiento.

Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)

- a) Tomará conocimiento de los lineamientos establecidos para la convocatoria y del estudio de mercado remitidos por la Gerencia del PROFOSPE.

2. Calificación de empresas cooperantes

Las empresas interesadas en calificarse como cooperantes para la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias deberán presentar sus ofertas conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria. Para el efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)

- a) Una vez publicada la convocatoria en la página web oficial del MAGP, la SPP convocará al comité de calificación, con la finalidad de verificar que las empresas aspirantes cumplan los lineamientos y requisitos establecidos en la convocatoria.
- b) En caso de no recibirse ofertas después de la publicación de la convocatoria, el Comité de Calificación determinará si procede la ampliación del término o plazo para la presentación de ofertas y la realización de las demás etapas del proceso de calificación de las empresas aspirantes.
- c) En caso de que ninguna empresa se califique como cooperante, realizará una nueva convocatoria, pudiendo realizarse hasta dos convocatorias en el año fiscal en curso.

Comité de Calificación

- a) El Comité estará conformado por los siguientes integrantes:
 - 1. El/la Viceministro/a de Desarrollo Productivo Agropecuario o su delegado.
 - 2. El/la Subsecretario/a de Producción Pecuaria o su delegado, quien presidirá el comité.
 - 3. El/la Gerente del PROFOSPE.
 - 4. El/la líder del componente 4 del PROFOSPE.
 - 5. Uno o más delegados técnicos, afines a las herramientas tecnológicas pecuarias a ser entregadas.
 - 6. Un/a delegado/a jurídico del PROFOSPE, quien actuará como secretario.

El secretario realizará las actividades inherentes a la secretaría y no tendrá voz ni voto en el Comité.

- b) El Presidente convocará a los miembros del comité a través del sistema de gestión documental Quipux.
- c) El Comité se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de obtenerse resultados con empate, el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente para la toma de la decisión.
- d) Revisará y calificará las ofertas presentadas por las empresas aspirantes, verificando que cada una de ellas cumpla con los requisitos publicados mediante la convocatoria.
- e) En caso de ser requerido, se otorgarán dos (2) días hábiles a las empresas aspirantes para la convalidación de errores en la documentación presentada; y, en caso de requerir aclaraciones o ampliaciones, el Comité de Calificación lo determinará mediante votación.
- f) Una vez culminado el plazo para la convalidación de errores, aclaraciones y/o ampliaciones, el Comité de Calificación determinará las ofertas que cumplieron todos los requisitos y levantará un acta de calificación que deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité.
- g) El Comité de Calificación, a través de su Presidente, notificará a las empresas participantes el resultado obtenido en el proceso de calificación, poniendo en conocimiento de las mismas su continuidad o no en el proceso. La notificación deberá efectuarse por los canales de comunicación institucionales y en el término máximo de cinco (5) días a partir de la obtención de resultados.

3. Negociación

Una vez que se hayan calificado a las empresas aspirantes, se llevarán a cabo mesas de negociación con la intención de establecer los precios preferenciales de comercialización de las herramientas tecnológicas pecuarias para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)

- a) Calificadas las empresas que cumplan con los requisitos solicitados, la SPP convocará al comité de revisión y análisis de precios, con la finalidad de definir el precio preferencial de las herramientas tecnológicas pecuarias a ser ofertado a nivel nacional.

Comité de revisión y análisis de precios

- a) El Comité estará conformado por los siguientes integrantes:
 1. El/la Viceministro/a de Desarrollo Productivo Agropecuario o su delegado
 2. El/la Subsecretario/a de Producción Pecuaria o su delegado, quien presidirá el comité
 3. El/la Gerente del PROFOSPE
 4. El/la líder del componente 4
 5. Uno o más delegados técnicos, afines a las herramientas tecnológicas pecuarias a ser entregadas
 6. Un/a delegado/a jurídico del PROFOSPE, quien actuará como secretario

El secretario realizará las actividades inherentes a la secretaría y no tendrá voz ni voto en el Comité.

- b) El Presidente convocará a los miembros del Comité a través del sistema de gestión documental Quipux.

- c) El Comité se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de obtenerse resultados con empate, el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente para la toma de la decisión.
- d) Como resultado del proceso, el Comité generará actas de negociación para cada empresa aspirante con las ofertas seleccionadas que cumplen los requisitos de la convocatoria.

Empresas calificadas

- a) Las empresas que hayan sido notificadas como calificadas, deberán asistir a las mesas de negociación conforme al cronograma comunicado por el comité de calificación.

4. Habilitación de empresas cooperantes

La habilitación podrá recaer en varias empresas cooperantes para una misma herramienta tecnológica pecuaria dentro del mismo período de ejecución, para lo cual deberán suscribir un convenio de cooperación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme al siguiente procedimiento:

Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)

- a) Requerirá a la Gerencia del PROFOSPE que elabore una propuesta de resolución para la habilitación de las empresas cooperantes, así como un modelo de Convenio de Cooperación entre el MAGP y las empresas cooperantes, de acuerdo a las actas de negociación.
- b) Recibirá y revisará la propuesta de resolución para la habilitación de las empresas cooperantes y, de no tener observaciones, procederá a suscribir la respectiva resolución administrativa en la que se establezca las empresas habilitadas como cooperantes.
- c) Recibirá la propuesta de Convenio de Cooperación y revisará que el mismo cumpla con la normativa legal vigente y los criterios técnicos para la entrega de subvenciones y, de no tener observaciones, aprobará su contenido y dispondrá a la Gerencia del PROFOSPE, la elaboración de los convenios específicos para cada empresa cooperante.
- d) Los Convenios de Cooperación serán remitidos por la Subsecretaría de Producción Pecuaria a cada empresa cooperante para su validación y suscripción correspondiente, luego de lo cual la SPP procederá con la suscripción final.
- e) Una vez que los convenios de cooperación fueron suscritos por las empresas cooperantes, la SPP procederá con la suscripción final y remitirá a la Gerencia del PROFOSPE para su registro.

Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)

- a) La Gerencia dispondrá al área jurídica del PROFOSPE elaborar una propuesta de resolución para la habilitación de las empresas cooperantes, así como un modelo de Convenio de Cooperación entre el MAGP y las empresas cooperantes, de acuerdo a las actas de negociación suscritas por el comité de revisión y análisis de precios.
- b) Elaborada la propuesta de resolución para la habilitación de las empresas cooperantes; así como el modelo de Convenio de Cooperación, la Gerencia del PROFOSPE validará los documentos y los remitirá a la SPP para su aprobación y suscripción.
- c) Aprobado el modelo de Convenio de Cooperación por parte de la SPP, la Gerencia del PROFOSPE dispondrá al equipo técnico del componente 4 elaborar los Convenios de Cooperación específicos para cada empresa cooperante.

- d) Obtenidos los Convenios de Cooperación específicos para cada empresa cooperante, la Gerencia del PROFOSPE los remitirá a la SPP.
- e) Una vez suscritos los convenios de cooperación, la Gerencia del PROFOSPE solicitará su respectivo registro en la Dirección de Gestión Documental y Archivo (DGDA).
- f) Elaborará un catálogo de las herramientas tecnológicas pecuarias, conforme a las negociaciones realizadas.

Empresas calificadas

- a) Una vez concluidas las negociaciones, en caso de llegar a un acuerdo con el MAGP, deberán suscribir las actas de negociación, así como el convenio de cooperación.
- b) Suscrito el convenio de cooperación, deberán remitir el listado de usuarios a ser configurados en el sistema informático "FOSGAN", para la gestión de las ventas; así como registrar las herramientas tecnológicas pecuarias que se hayan calificado para la intervención.
- c) Cumplirán con las cláusulas establecidas en el convenio de cooperación; cualquier incumplimiento la inhabilitará para la siguiente intervención.

Capítulo III Fase de intervención

Artículo 14.- Fase de intervención: La fase de intervención comprende los procedimientos operativos y administrativos destinados a la selección de beneficiarios, la validación de requisitos técnicos y la ejecución de la subvención, conforme a lo previsto en el presente instructivo.

1. Aprobación del informe de justificación técnica y del modelo de Convenio de co-ejecución

Para la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias en territorio, la Subsecretaría de Producción Pecuaria y el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario aprobarán el informe de justificación técnica y proyecto de convenio de co-ejecución, conforme a la información remitida por las Direcciones Distritales, como se detalla a continuación:

Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)

- a) Una vez suscritos los convenios de cooperación, la Gerencia del PROFOSPE solicitará a las Direcciones Distritales la remisión del informe de justificación técnica, al que se adjuntará el listado de potenciales beneficiarios/as por cada herramienta tecnológica pecuaria y el modelo de convenio de co-ejecución, para su correspondiente aprobación.
- b) La Gerencia del PROFOSPE dispondrá al equipo del Componente 4 la consolidación de los informes de justificación técnica y del modelo de convenio de co-ejecución remitidos por las Direcciones Distritales, los cuales serán enviados a la Subsecretaría de Producción Pecuaria para su revisión y aprobación, y posterior remisión al VDPA para la aprobación correspondiente.
- c) Una vez aprobados dichos documentos por el VDPA, la Gerencia del PROFOSPE informará a las Direcciones Distritales el inicio de entrega de las subvenciones.

Direcciones Distritales

- a) Serán responsables de remitir el informe de justificación técnica y modelo de Convenio de co-ejecución a la Gerencia del PROFOSPE, conforme a la normativa vigente para la entrega de subvenciones.

Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)

- a) Revisará y aprobará el informe consolidado y el modelo de Convenio de co-ejecución, y recomendará al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario su aprobación. Una vez aprobado por el VDPA, la SPP comunicará a la Gerencia del PROFOSPE.

Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA)

- a) Revisará y aprobará el informe consolidado y el modelo de convenio de co-ejecución para su posterior comunicación a la Subsecretaría de Producción Pecuaria.

2. Inscripción de potenciales beneficiarios

La inscripción para ser considerado beneficiario de la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias se llevará a cabo en cada una de las Direcciones Distritales a nivel nacional, conforme al siguiente procedimiento:

Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)

- a) Recibida la comunicación de la SPP respecto a la aprobación por parte del VDPA, del informe consolidado de justificación técnica y del modelo de convenio de co-ejecución, la Gerencia solicitará a la CGTICS la parametrización del modelo de convenio de co-ejecución aprobado en el sistema informático "FOSGAN".
- b) Posteriormente, informará a las Direcciones Distritales el inicio del proceso de inscripción de potenciales beneficiarios, el cual se ejecutará a través del sistema informático "FOSGAN".
- c) Una vez aperturadas las inscripciones, las Direcciones Distritales contarán con el plazo que defina la Gerencia del PROFOSPE, de acuerdo con la duración de cada ciclo de intervención y el presupuesto disponible, para registrar a los potenciales beneficiarios en el sistema informático FOSGAN.
- d) Una vez que el trámite haya sido aprobado en el sistema FOSGAN por el Director Distrital, el trámite migrará a la bandeja de aprobación de la Gerencia del PROFOSPE, para su validación y aprobación final. En caso de que se encuentren observaciones, devolverá los trámites a la Dirección Distrital para subsanación.
- e) Respecto de los trámites aprobados por la Gerencia del PROFOSPE en el sistema FOSGAN, ésta solicitará a BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, mediante el reporte de beneficiarios aprobados, la creación de las cuentas bancarias de las personas beneficiarias.

Direcciones Distritales

- a) Serán responsables de socializar el catálogo aprobado por el proyecto y registrar las solicitudes de las personas potencialmente beneficiarias interesadas en las herramientas tecnológicas pecuarias.
- b) Deberán designar técnicos de acuerdo al siguiente detalle:

- **Técnicos de inscripción:** Registrarán en el sistema informático “FOSGAN” los datos de las personas potencialmente beneficiarias y cargarán el formulario de registro y autorización de uso de datos, completo y firmado por ellos y las personas beneficiarias.
 - **Técnicos de asignación:** Asignarán a los técnicos de verificación, para que realicen la visita al predio de las personas potencialmente beneficiarias y verifiquen el cumplimiento de los requisitos solicitados para la herramienta tecnológica pecuaria a la que estén aplicando.
 - **Técnicos de verificación:** Realizarán la verificación de requisitos y visita técnica in situ. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el técnico cargará en el sistema el formulario de verificación, así como las coordenadas UTM de la ubicación del predio y aprobará el trámite.
- c) De acuerdo a la disponibilidad técnica y operativa de cada provincia, los técnicos del PROFOSPE podrán realizar la inscripción, asignación y verificación, en caso de ser requerido.
- d) Aprobado el trámite por parte del técnico, migrará a la bandeja de aprobación del/la Directora/a Distrital para su revisión y aprobación.
- e) Será responsabilidad de las Direcciones Distritales la verificación de los listados de las personas potencialmente beneficiarias, a fin de evitar duplicidad en la entrega de beneficios dentro del proyecto y priorizar a productores que no hayan sido atendidos.
- f) Notificarán las entregas programadas en las provincias para su validación y aprobación por la Gerencia del PROFOSPE.

Potencial beneficiario

- a) Presentará una solicitud de interés a través de la ventanilla única de la Dirección Distrital de cada provincia para ser considerado como beneficiario para la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias.
- b) Las personas potencialmente beneficiarias podrán postular a un máximo de una (1) herramienta tecnológica pecuaria durante la vigencia del PROFOSPE. Quienes hayan recibido previamente una herramienta en otro ciclo no podrán postular nuevamente.
- c) Facilitará la verificación de requisitos mediante la visita técnica in situ del personal designado por la Dirección Distrital.
- d) Cumplirá los requisitos establecidos para acceder a la herramienta tecnológica pecuaria de su interés, los cuales son:
- Constar en el Registro Nacional Agropecuario;
 - En caso de ser productores de leche, deberán estar registrados en el Sistema de Información de los Actores de la Cadena Láctea;
 - Demostrar la tenencia o alquiler de tierras de acuerdo a lo solicitado para cada herramienta;
 - Demostrar la tenencia de semovientes de acuerdo a lo solicitado para cada herramienta; y,
 - En el caso de organizaciones sin fines de lucro, adicionalmente deberán contar con el Diagnóstico Integral Organizativo (DIO), resolución o acuerdo ministerial de registro y creación de la organización con estatutos, nombramiento vigente de la directiva de la organización, listado de socios actualizado, acta de asamblea extraordinaria y acta de delegación de acuerdo a los lineamientos establecidos, RUC activo acorde a la producción pecuaria y RNA asociativo.
- e) Todas las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos podrán acceder a las herramientas tecnológicas pecuarias hasta agotar el stock y el presupuesto asignado.

- f) Llenará y suscribirá junto con el técnico asignado, el formulario de registro y autorización de uso de datos, para la inscripción en el sistema informático “FOSGAN”.
- g) Suscribirá el formulario de verificación, correspondiente a la visita realizada al predio, en el cual se establecerá la marca y modelo de la herramienta, seleccionada del catálogo vigente.

3. Facturación, venta y entrega de la herramienta tecnológica pecuaria

La entrega de las herramientas tecnológicas pecuarias se realizará una vez que el trámite haya sido aprobado y se registre la venta mediante el sistema “FOSGAN”, para lo cual, el beneficiario deberá previamente haber seleccionado del catálogo aprobado, la empresa cooperante con la que adquirirá la herramienta tecnológica pecuaria según su criterio y libre voluntad, de acuerdo al siguiente detalle:

Beneficiario

- a) Una vez aprobada la gestión en el sistema informático “FOSGAN” por la Dirección Distrital y la Gerencia del PROFOSPE, el beneficiario deberá acercarse a la empresa para solicitar la facturación de la herramienta tecnológica seleccionada y el registro de la venta en el mismo sistema.
- b) Registrada la venta en el sistema “FOSGAN” y la entrega de la herramienta tecnológica pecuaria por la empresa cooperante, el beneficiario deberá pagar el valor correspondiente a su copago y firmar la documentación habilitante: convenio de co-ejecución, acta de entrega-recepción y autorización de débito.

Empresa Cooperante

- a) Aprobado el trámite por la Gerencia del PROFOSPE, la empresa cooperante seleccionada, a solicitud de la persona beneficiaria, deberá registrar la venta en el sistema informático FOSGAN, cargando la factura; luego de lo cual se generará la documentación necesaria para la entrega: convenio de co-ejecución, acta de entrega-recepción y autorización de débito.
- b) Realizada la venta a través del sistema informático FOSGAN, la empresa cooperante deberá entregar la herramienta tecnológica pecuaria a la persona beneficiaria, tras lo cual esta efectuará el copago y suscribirá la documentación habilitante.

Direcciones Distritales

- a) Realizada la venta a través del sistema informático FOSGAN, el/la Director/a Distrital deberá suscribir el convenio de co-ejecución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la firma de la persona beneficiaria, y deberá designar a un administrador del convenio para el seguimiento y cierre del instrumento.

4. Entrega de la subvención

La entrega de la subvención se realizará conforme al precio preferencial negociado con las empresas cooperantes y establecido en el convenio de cooperación, la cual se gestionará a través de BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Empresa Cooperante

- a) Realizada la venta, se encargará de gestionar la suscripción de los documentos habilitantes, asumiendo el costo de la firma digital de la persona beneficiaria.

- b) Conformará el expediente de entrega de subvención de cada persona beneficiaria, el cual incluirá la documentación habilitante establecida en los lineamientos que se emitan al efecto.
- c) Completado el expediente, la empresa cooperante deberá remitir a la Gerencia del PROFOSPE, mediante ventanilla única del MAGP planta central, junto con la solicitud de entrega de la subvención correspondiente, en el término de veinte (20) días a partir de la fecha de suscripción del convenio de co-ejecución.

Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)

- a) Receptado el expediente, junto con la solicitud de entrega de la subvención remitida por la empresa cooperante, el equipo financiero del PROFOSPE verificará que la documentación cumpla con todos los requisitos de validez con base a los lineamientos que se emitan para el efecto.
- b) En caso de encontrar observaciones en la documentación presentada por las empresas cooperantes, la Gerencia del PROFOSPE solicitará la subsanación de las mismas, para lo cual las empresas tendrán ocho (8) días hábiles para remitir la documentación subsanada.
- c) De no existir observaciones en el expediente, la Gerencia del PROFOSPE en el término de diez (10) días a partir del ingreso del expediente al PROFOSPE, previo informe del área financiera, realizará la solicitud de transferencia del monto de la subvención a BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, para que se transfiera a la cuenta de la empresa cooperante, según sea el caso.

BanEcuador B.P. o quien haga sus veces

- a) Mediante oficio remitido por la Gerencia del PROFOSPE, recibirá el listado de empresas calificadas como cooperantes para su registro.
- b) Recibirá de la Gerencia del PROFOSPE la solicitud de creación de cuentas a nombre de la persona beneficiaria.
- c) De conformidad con la solicitud remitida por la Gerencia del PROFOSPE, se procederá a la creación de cuentas virtuales a nombre de las personas beneficiarias, cuyo único objeto será la entrega de las subvenciones y el débito correspondiente para la acreditación en la cuenta de la empresa cooperante.
- d) Recibirá la solicitud de transferencia de recursos remitida por la Gerencia del PROFOSPE.
- e) Realizará la transferencia del valor de la subvención a cada empresa cooperante, desde la cuenta del beneficiario, misma que será respaldada por la solicitud de autorización de débito firmada por el beneficiario.
- f) Pondrá en conocimiento de la Gerencia del PROFOSPE la transferencia realizada y adjuntará el comprobante respectivo.
- g) Elaborará un reporte mensual que servirá de insumo para la conciliación de todos los movimientos que se efectúen en la cuenta custodia de los fondos del convenio de transferencia de recursos, el cual deberá ser remitido al administrador del convenio de transferencia de recursos del MAGP mediante comunicación oficial.

Capítulo IV Fase de Control y Seguimiento

Artículo 15.- Fase de Control y Seguimiento: Las Direcciones Distritales serán responsables del control y seguimiento de los convenios de co-ejecución suscritos para la entrega de herramientas

tecnológicas pecuarias, de conformidad con las cláusulas previstas en el instrumento, para el efecto suscribirá los documentos necesarios para su finiquito.

Capítulo V Fase de Liquidación y Cierre

Artículo 16.- Fase de Liquidación y Cierre: La liquidación y cierre de los convenios de transferencia, cooperación y co-ejecución estarán a cargo del administrador del respectivo convenio, quien los ejecutará de conformidad con las disposiciones previstas en cada instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quien ejerza la titularidad de la Subsecretaría de Producción Pecuaria queda facultado para suscribir los convenios de cooperación que deriven de la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE.

SEGUNDA.- La Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE ejercerá la administración de los convenios de transferencia de recursos.

TERCERA.- El Subsecretario de Producción Pecuaria podrá designar como administradores de los convenios de cooperación con las empresas cooperantes al personal técnico del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE que guarde afinidad con el objeto de los respectivos instrumentos.

CUARTA.- Las empresas cooperantes que incumplan las obligaciones asumidas en el marco del convenio de cooperación y cuya actuación haya dado lugar a la terminación unilateral del mismo quedarán inhabilitadas para participar en cualquier proceso que sea convocado por el PROFOSPE.

QUINTA.- En caso de reemplazo de las unidades supervisoras del proyecto, las nuevas unidades designadas asumirán las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas del presente instrumento y de la demás normativa aplicable a la entrega de subvenciones.

SEXTA.- Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, o quien haga sus veces, la implementación del sistema informático “FOSGAN”, que será empleado para ejecutar la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias a través del Componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a las unidades y entidades que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

OCTAVA.- En virtud del presente Acuerdo Ministerial, los delegados serán jurídicamente responsables por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus atribuciones delegadas, debiendo informar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de marzo del 2026.



JUAN CARLOS VEGA MALO
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 16
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.” Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: “(...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.”;*

Que el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;*

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. // El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio Privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”;*

Que el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado impulsará y velará por el comercio y gasto como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad (...)”;*

Que el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas *“La libertad de producción comercialización de bienes y servicio lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos”;*

del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé: *“Consejo Consultivo.- Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento”;*

Que el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 01 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que los artículos 1, 2, 3 y 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo de 2003 y su reforma, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 del 24 de julio de 2025 estableció: *“Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Sr. Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004 del 10 de enero de 2025, se determinó: *“ARTÍCULO 1.- Conformar el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, como instancia de diálogo ente los entes del sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de la cadena agroproductiva del maíz. (...)”;*

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) e) Presidir e integrar los Consejos, Comités y Cuerpos Colegiados del sector agropecuario en el marco de la normativa legal que corresponda”;*

Que con Oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0250-OF de 20 de marzo de 2026 y Oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0261-OF de 24 de marzo de 2026, la máxima Autoridad institucional, convocó *“a la reunión presencial del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados, Productores de Proteína Animal, que se llevará a cabo el día jueves 26 de marzo de 2026, a las 10h00, en la ciudad de Guayaquil, en el Edificio del Gobierno Zonal, Piso 4, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo”*;

Que conforme consta en el Acta N. 001-CCMADBPPA-2026 de 26 de marzo de 2026, se instaló la sesión ordinaria del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz amarillo-balanceados-productores de proteína animal. De la revisión al texto del acta se desprende que *“No existe acuerdo entre los sectores, se establece la propuesta de franja del MAGP como la definitiva con base a los insumos de los técnicos (...)”*; en el marco de lo cual, se determina como Resolución: *“1. Definir la franja de precios en USD 17,45 precio piso y USD 19,61 precio techo”*

Que mediante Resolución N. CCMADBPPA-2026-001 de 26 de marzo de 2026, la máxima Autoridad institucional resolvió *“Artículo 1.- DEFINIR la franja de precios lo resuelto en el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal; quedando de la siguiente forma: Precio piso USD 17,45 y Precio techo USD 19,61”*.

Que la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria emitió el Informe Técnico signado como MAGP- SIFCA-DIECA-2026-03-072 de 27 de marzo de 2026, en su parte pertinente a recomendaciones expresa: *“(...) realizar la toma de conocimiento de la Resolución No. CCMADBPPA-2026-001, suscrito por el Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería, de la reunión del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo Duro, Balanceados y Productores de Proteína Animal, efectuada el 23 de marzo de 2026:*

“Artículo 1.- Registrar lo resuelto en el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal; que, define la franja de precios en USD 17,45 precio piso y USD 19,61 precio techo”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar lo resuelto por el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados, Productores de Proteína Animal, que define la franja de precios en USD 17,45 precio piso y USD 19,61 precio techo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el ítem 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de fecha 31 de marzo del 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 031 del 09 de abril de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de abril del 2026.



Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0023-A

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la Constitución de la República, en su artículo 395 numeral 1 señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que la Constitución de la República en su artículo 396 determina: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.*”;

Que la Constitución de la República en su artículo 406 establece: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros*”;

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 12 INVESTIGACION PESQUERA, numeral 12.1 *Los Estados deberían reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones Para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.; 12.2 Los Estados deberían establecer un marco institucional adecuado para determinar la investigación aplicada que es necesaria y su adecuada utilización.*”;

Que Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1.- Objeto, determina: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*”;

Que el artículo 3 de la LODAP, establece como Fines de esta Ley: “*(...) e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)*”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7 numeral 43 define la Pesca de Investigación Científica como: “*Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental*”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala entre las atribuciones del ente rector: “(...)12. *Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes*”;

Que Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18.- Atribuciones, dispone: “*Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas.*”;

Que Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 117.- Investigación Científica Acuícola y Pesquera, define: “*La Investigación Acuícola y Pesquera está orientada a proporcionar las bases científicas necesarias para la extracción y cultivo de los recursos hidrobiológicos de manera sustentable, a fin de garantizar el uso racional de los recursos, la soberanía alimentaria y la optimización de los beneficios económicos, analizando las interdependencias ecológicas entre las especies y la relación de estas con el ambiente. (...). El ente rector fomentará la investigación pesquera a través del Instituto Público de Investigación Acuícola y Pesquera. Los requisitos serán determinados mediante el respectivo reglamento*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “(...) Artículo 2.- *Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...). Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)*”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 190.- Clases de Investigación Pesquera, señala: “*De conformidad con la Ley, la investigación pesquera se clasificará como: a) Exploratoria: aquella que, a través del uso de equipos de detección, artes y aparejos de pesca, determina la potencial existencia de recursos pesqueros; b) Prospección: aquella que se desarrolla especialmente para capturar cierto tipo de especie; con el objeto de determinar su biomasa y su distribución espacial en un área determinada; este tipo de investigación pesquera no tendrá el mismo régimen jurídico que la pesca comercial, por lo que la máxima autoridad del ente rector determinará en normativa secundaria su regulación para cada caso; y, c) Experimental: aquella que, a través del uso de artes, aparejos y sistemas específicos, determina las propiedades de éstos y sus efectos en las especies y evalúan el impacto sobre el ecosistema*”;

Que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A del 27 de julio de 2020, actualiza las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial y artesanal provistas de redes de arrastre para su captura;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2026-0014-A del 4 de marzo de 2026, se establece el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*) desde el 15 de marzo al 15 de mayo de 2026;

Que el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2026-0130-OF de fecha 30 de marzo de 2026, ingresado mediante trámite Nro. MAGP-SRP-2026-0248-E, remitió al Subsecretario de Recursos Pesqueros, el Plan de investigación “*EVALUACIÓN DEL RECLUTAMIENTO DEL CAMARÓN POMADA (Protrachypene precipua) DURANTE LA VEDA 2026: PROSPECCIÓN BIOLÓGICA*”, con el fin de que la Autoridad de Pesca autorice esta investigación durante la aplicación del periodo de VEDA BIOLOGIA 2026 para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*); detallando además las embarcaciones participantes y las

empresas que realizaran la comercialización de la pesca proveniente de las prospecciones.

Que la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante el Memorando Nro. MAGP-DPPA-2026-0251-M de 31 de marzo de 2026, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, emite el informe de pertinencia relativo a la evaluación del reclutamiento del Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*) durante la veda 2026; a través del cual recomienda autorizar mediante normativa ministerial, el Plan de Evaluación del Reclutamiento del Camarón Pomada durante la veda 2026, comunicar a las autoridades de Control Pesquero, el Plan a realizarse, el cual requerirá de Inspectores y Observadores de Pesca; así también, informar a las Autoridades Navales lo pertinente de esta investigación, para que las embarcaciones pomaderas participantes, puedan gestionar la documentación necesaria para poder realizar las actividades de investigación pesquera, durante el periodo de restricción (Veda biológica 2026).

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”*;

Que mediante Acción de Personal No. 2191 CGAF/DATH del 15 de septiembre de 2025, se designó al Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros, y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el Plan de investigación “EVALUACIÓN DEL RECLUTAMIENTO DEL CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*) DURANTE LA VEDA 2026: PROSPECCIÓN BIOLÓGICA”, mediante las normas técnicas establecidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), el cual implicara evaluar el reclutamiento del camarón pomada durante el periodo de veda 2026 mediante monitoreos biológicos y análisis de estructura poblacional, con el fin de validar la efectividad de la medida de manejo implementada.

Artículo 2.- El presente acuerdo es de obligatoria observancia y aplicación para las embarcaciones y usuarios autorizados a participar en el Plan de investigación “EVALUACIÓN DEL RECLUTAMIENTO DEL CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*) DURANTE LA VEDA 2026: PROSPECCIÓN BIOLÓGICA” (Anexo).

Artículo 3.- Disponer la ejecución del presente Plan de investigación, durante la VEDA BIOLÓGICA 2026 establecida para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), mediante los siguientes criterios técnicos:

Frecuencia de muestreo: Dos (2) días laborables a la semana (lunes y miércoles) durante 6 semanas.

Unidades de muestreo: Cuatro (4) embarcaciones; 2 oficiales y 2 en remplazo. Las embarcaciones se distribuirán una por cada zona de pesca. Las embarcaciones seleccionadas deberán operar en sus zonas habituales de pesca.

Tamaño de muestra: 3 libras de camarón pomada por muestreo.

Artículo 4.- El área de estudio comprenderán los puntos geográficos determinados en el Anexo, Plan de investigación “EVALUACIÓN DEL RECLUTAMIENTO DEL CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*) DURANTE LA VEDA 2026: PROSPECCIÓN BIOLÓGICA”.

Artículo 5.- Para el desarrollo de esta investigación, se autoriza las siguientes 4 (cuatro) embarcaciones pesqueras provistas con red de arrastre pertenecientes a la flota pomadera:

EMBARCACIÓN	MATRICULA	ACTIVIDAD	ARMADOR	ARTE DE PESCA
SAMUEL	P-00-00567	Biológica/Pesquera (Principal)	STOMEX S.A Leonor Rivero	Red de arrastre
SANGAY 2	P-00-00280	Biológica/Pesquera (Principal)	Norma Baidal	Red de arrastre
CHONE	P-00-00719	Biológica/Pesquera (Alterno)	Alex Yagual	Red de arrastre
SANTA MARIANITA	P-00-00630	Biológica/Pesquera (Alterno)	Ismael Baidal	Red de arrastre

Artículo 6.- Para desembarque de las capturas realizadas en esta investigación, se utilizarán los siguientes puntos de referencia, con la presencia de un Inspector de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP de la zona de:

CAUCHICHE (02° 52.962' S-080° 19.122' W/ 02° 56.520' S-080° 17.850' W/ 02° 55.386' S-080° 23.868' W/ 02° 59.172' S-080° 21.122' W/ 03° 02.669' S-080° 19.122' W), y

PLAYAS (02° 41.076' S-080° 22.908' W/ 02° 39.500' S-080° 24.264' W/ 02° 40.728' S-080° 25.236' W/ 02° 42.522' S-080° 22.510' W/ 02° 42.500' S-080° 22.264' W)

Artículo 7.- Autorizar a las empresas: **MARAMAR S.A** de RUC 0992142731001 autorizada mediante Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2025-0055-A, y a **NATLUK S.A** de RUC 0992248033001 autorizada mediante Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-070-2014-03-18, para las actividades relacionadas a recibir, transportar, procesar y comercializar las capturas obtenidas durante esta investigación pesquera, la misma que deberá cumplir los requerimientos establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Artículo 8.- Para las faenas de pesca de investigación, cada embarcación autorizada tendrá a bordo un "Observador de Pesca" de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, así como "Personal Técnico" del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, acorde a lo detallado en el Plan de investigación "EVALUACIÓN DEL RECLUTAMIENTO DEL CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*) DURANTE LA VEDA 2026: PROSPECCIÓN BIOLÓGICA".

Artículo 9.- Las embarcaciones pesqueras autorizadas para esta investigación, que infrinjan las medidas establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, así como en la LODAP y su Reglamento, motivará la elaboración de un "Informe de Infracción Pesquera" para la apertura del correspondiente "Expediente Administrativo Sancionatorio", el cual se sustanciará e impondrá sanción conforme al debido proceso.

SEGUNDA. – Notificar el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. – Encargar la ejecución del presente Acuerdo al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las Direcciones de Control Pesquero y Pesca Industrial, con el apoyo de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y demás instituciones que estén relacionadas con esta actividad pesquera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las autorizaciones y permisos emitidos para las embarcaciones y participantes, tendrán tiempo de vigencia exclusivamente durante el desarrollo de la investigación considerada en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

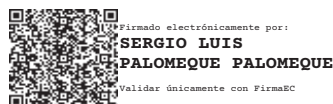
El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Manta , a los 02 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0009-R

Quito, 02 de abril de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE
COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 del Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: “11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...)*

14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, prevé: *“Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: *“Esta ley se regirá por los principios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del abastecimiento nacional, equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad, eficiencia e inocuidad, con especial atención a los microempresarios, microempresa o micro,*

pequeña y mediana producción.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la gestión integral del riesgo de desastres, número 3 y 7, define: *“(…) 3. Asistencia humanitaria: Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional. (...)*

7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.”

Que, los artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, distinguen entre la transferencia gratuita y la donación de bienes, estableciendo que la primera corresponde al traspaso de bienes entre entidades u organismos del sector público con personalidad jurídica distinta, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos; mientras que la donación implica la transferencia de bienes a favor de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que desarrollen actividades de carácter social o de beneficencia, siempre que dichos bienes no resulten de utilidad para la entidad titular;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió en su artículo 1: *“El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca tendrá competencia para la compra, venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, con el fin de impulsar y fortalecer el comercio justo, para reducir las distorsiones de la intermediación y evitar especulación de precios (...).”* Además, en su Disposición General Primera determinó: *“(…) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, queda facultado para realizar procesos de donación de*

arroz y/o maíz, a favor de entidades del sector público o instituciones privadas sin fines de lucro que ejecuten programas, proyectos o servicios vinculados a la atención de grupos de atención prioritaria, inclusión social, educación, salud y asistencia humanitaria. Así como también en casos de emergencias, situaciones de conmoción interna, desastres naturales o crisis alimentaria (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 325 de 12 de marzo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de preparación, respuesta y recuperación frente al impacto causado por la época lluviosa;

Que, los artículos 1 y 3 letra f), del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, establecen que: “**ARTÍCULO 1.- Asignar** la atribución y responsabilidad al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la compra – venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, en el marco de la ejecución e implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.” (...) **ARTÍCULO 3.-** La/el titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en esta asignación, cumplirá las siguientes responsabilidades y funciones: (...) f) Coordinar y gestionar las acciones necesarias para los procesos de donación de arroz y/o maíz, de conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, señala: “*La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, dentro del máximo de dos (2) días, contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, emitirá la normativa secundaria destinada a regular las condiciones aplicables a los procesos de donación de gramíneas a cargo, incluyendo tanto la gramínea previamente adquirida como aquella que se adquiera con posterioridad, en observancia de lo dispuesto en la Disposición General Primera y en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.*”;

Que, el Instructivo MAGP-SIFCA-2026-001, vigente desde el 5 de marzo de 2026, y expedido a través de Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0006-R de 17 de marzo de 2026, establece el procedimiento técnico, administrativo y de control interno para la gestión de dichas transferencias, desde la manifestación de voluntad de la institución requirente hasta la entrega efectiva a los beneficiarios finales;

Que, mediante acción de personal Nro. 0560-CGAF/DATH, de 26 de marzo de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, nombró a Diego Moises Roca Jaramillo, como Subsecretario de Información y Fomento de

Comercialización Agropecuaria (E);

Que, mediante el Oficio Nro. MDG-MDG-2026-0346-O, emitido el 11 de marzo de 2026, el Ministerio de Gobierno solicitó formalmente la transferencia gratuita de gramínea (arroz) para atender a sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad social y afectados por la actual temporada invernal;

Que, con Oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0215-OF del 12 de marzo de 2026, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca confirmó la disponibilidad de 12.494 quintales de arroz pilado en la provincia del Guayas, detallando además los requisitos documentales y el instructivo técnico necesarios para formalizar la entrega;

Que, mediante Oficio Nro. MDG-MDG-2026-0374-O de 18 de marzo de 2026, el Ministerio de Gobierno solicitó formalmente la transferencia gratuita de 30.000 quintales de arroz pilado, distribuidos en FASE I: Entrega de 12.494 quintales de arroz; y, FASE II: Entrega de 17.506 quintales de arroz; destinados a la atención humanitaria de la población afectada por la emergencia nacional derivada de la temporada lluviosa, en coordinación con las Gobernaciones y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR);

Que, mediante la Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0007-R, de 20 de marzo de 2026, emitida por la Subsecretaría de Información y Fomento de la Comercialización Agropecuaria, se autorizó la transferencia gratuita de 12.494 (doce mil cuatrocientos noventa y cuatro) quintales de arroz, valorados en USD 399.808,00 (trescientos noventa y nueve mil ochocientos ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor del Ministerio de Gobierno, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1760000300001, representado legalmente por su máxima autoridad Nataly Morillo SoloIrzano, Ministra de Gobierno;

Que, mediante Oficio Nro. MDG-MDG-2026-0436-O, de 01 de abril de 2026, el Ministerio de Gobierno solicitó se proceda con la transferencia gratuita de los 17.506 (diecisiete mil quinientos seis) quintales de arroz pilado restantes, con lo cual se completa el total de 30.000 quintales solicitados originalmente, a fin de continuar con la ejecución de la Fase II de la entrega a la población afectada por la emergencia nacional.

Que, el Informe de viabilidad técnica para el proceso de transferencia gratuita o donación de gramíneas por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Nro. MAGP-SIFCA-2026-002-TG de 02 de abril de 2026, elaborado por la licenciada Marlene Guamán, Delegada para la gestión integral del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea, revisado y aprobado por la Mg. Ana Beatriz Ontaneda, Directora de Acceso a Mercados y Gestión del Comercio Agropecuario, concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) *Con base en la verificación de inventarios, se confirma la existencia de 17.426 quintales de arroz pilado en bodegas de Arrocesa S.A., frente a los 17.506*

quintales solicitados por el Ministerio de Gobierno.

De acuerdo con los análisis de inocuidad realizados por Agrocalidad, únicamente 9.014 quintales cumplen con los parámetros de seguridad alimentaria establecidos en la normativa internacional, por lo que se recomienda su transferencia inmediata al Ministerio de Gobierno.

El saldo de 8.492 quintales será transferido una vez que se realicen los análisis correspondientes por AGROCALIDAD y se confirme su aptitud para consumo humano, garantizando así la atención integral de la solicitud.

La operación se encuentra plenamente sustentada en el marco jurídico vigente (Decretos Ejecutivos 307 y 325, Resolución SNGR-48-2026, Reglamento General Sustitutivo de Bienes e Inventarios del Sector Público), asegurando legalidad, transparencia y responsabilidad en el manejo de bienes públicos.

El avalúo de la transferencia inmediata asciende a USD 288.448,00, correspondiente a los 9.014 quintales habilitados, conforme a las actas de adquisición y entrega-recepción.

Se determina la viabilidad favorable del proceso de donación, en tanto garantiza la atención humanitaria a la población afectada por la temporada lluviosa, optimiza el uso de recursos institucionales y asegura la entrega de alimentos en condiciones óptimas de consumo.

Se recomienda proceder con la suscripción de las actas de entrega-recepción y con la ejecución logística a cargo del Ministerio de Gobierno y las Gobernaciones, cumpliendo con los principios de trazabilidad, inocuidad y protección de datos personales de los beneficiarios.

En uso y goce de las facultades que me confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de fecha 27 de febrero del 2026.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita de 9.014 (nueve mil catorce) quintales de arroz, valorados en USD 288.488,00 (doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor del Ministerio de Gobierno, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1760000300001, representado legalmente por su máxima autoridad Nataly Morillo Solórzano, Ministra de Gobierno.

Artículo 2.- La presente transferencia se fundamenta en el Informe de Viabilidad Técnica Nro. MAGP-SIFCA-2026-002-TG de 02 de marzo de 2026, el cual valida la pertinencia técnica, la disponibilidad física del producto y el cumplimiento de los fines de asistencia humanitaria establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.

Artículo 3.- Valor Contable del producto de la transferencia. El volumen de la transferencia asciende a 9.014 (nueve mil catorce) quintales de arroz, valorados en USD 288.488,00 (doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), calculado sobre un valor unitario de USD 32,00 (Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 4.- Disponer que el saldo de 8.492 (ocho mil cuatrocientos noventa y dos) quintales de arroz pilado, correspondiente a la segunda fase del proceso de transferencia gratuita, será objeto de transferencia a favor del Ministerio de Gobierno una vez que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), haya efectuado los análisis técnicos de inocuidad respectivos **se verifique el cumplimiento de los parámetros de calidad, inocuidad y seguridad alimentaria establecidos en la normativa vigente.**

Artículo 5.- El producto transferido se vincula exclusivamente a la ejecución del programa de asistencia humanitaria y atención a población damnificada y afectada por los eventos adversos derivados de la actual temporada lluviosa, destinado a mitigar los impactos de la emergencia nacional declarada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 325.

Artículo 6.- Se establece la prohibición expresa de comercialización, venta o canje del producto objeto de esta transferencia. El Ministerio de Gobierno asume la obligación de uso exclusivo para los fines sociales aprobados en la presente Resolución.

Es de absoluta y exclusiva responsabilidad de la entidad requirente la gestión logística de la transferencia tras el despacho del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca. Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir con estrictas medidas de inocuidad, y el almacenamiento posterior deberá garantizar las condiciones adecuadas para preservar la calidad de la gramínea.

Artículo 7.- Para la entrega efectiva se suscribirá el Acta de Entrega Recepción a través de la cual se formaliza la transferencia gratuita del arroz fundamentada en la presente Resolución.

Artículo 8.- El Ministerio de Gobierno deberá remitir a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, en un plazo máximo de (60) sesenta días, un informe de ejecución que detalle los beneficiarios finales (nombres y números de cédula) y cantidad de gramínea entregada por persona, garantizando el tratamiento de datos

personales conforme a la ley vigente.

Artículo 9.- Encárguese al titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo la difusión y socialización de la presente Resolución.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Diego Moises Roca Jaramillo
**SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE
COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA, ENCARGADO.**

Copia:

Señora Magíster
Doris Alexandra Contento Armijos
Directora Administrativa

Señora Magíster
Ana Beatriz Ontaneda Vega
Directora de Accesos a Mercados y Gestión de Comercio Agropecuario

Señora Licenciada
Maria Marlene Guaman Toaza
Servidor Publico 5



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO MOISES ROCA
JARAMILLO**

Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0029-RE

Guayaquil, 31 de marzo de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 434 del Código de Trabajo establece: *"En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años"*;

Que, la letra l) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, reconoce como un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos el: *"Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;"*;

Que, el Proyecto de Reglamento de Higiene y seguridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL provincia de GUAYAS, fue presentado por intermedio de su representante legal debidamente legitimado, ante el Ministerio de Trabajo, con fecha 21 de septiembre del 2025, para su respectiva aprobación;

Que, el reglamento higiene y seguridad del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, fue aprobado con fecha 06 de noviembre de 2025, por la MGS. YESSENIA AMALIA QUIMIS SEGOVIA, en su calidad de Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil del MINISTERIO DEL TRABAJO, quien se pronunció en el texto siguiente: **<<Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR; con domicilio en la Provincia de GUAYAS, Cantón GUAYAQUIL.>>**;

Que, el objetivo principal del "REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”, es el de precautelar la integridad, salud y vida de los servidores y trabajadores, y demás partes involucradas en las actividades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), dentro y fuera de sus instalaciones y durante el ejercicio de sus funciones;

Que, las disposiciones del “REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”: a) regirán para todos los servidores y trabajadores del SENAE y se aplicarán en todos los centros de trabajos administrativos u operativos de la institución y su cumplimiento es de carácter obligatorio; b) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su condición de empleador, tiene la obligación de hacer cumplir todos los derechos de los servidores y trabajadores, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables; y, c) Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el Reglamento de Higiene y Seguridad para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, son aplicables a los servidores, trabajadores y público en general que se encuentren dentro de sus instalaciones;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra la determinada en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece “...*Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de fecha 28 de mayo de 2025, el señor Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010;

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir y difundir el “**REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**”, debidamente aprobado el 06 de noviembre de 2025, por el Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.- Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el Reglamento de Higiene y Seguridad para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, son aplicables a los servidores, trabajadores y público en general que se encuentren dentro de sus instalaciones. Así como en el referido reglamento se encuentran incorporadas las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerá en todo caso.

Artículo 3.- La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá de cumplir con el procedimiento de difusión del presente “**REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**”, junto con la resolución emitida por la autoridad competente relacionada con su aprobación, mismos que deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles de los lugares del trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Dejar sin efecto el “**REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**”, aprobado el 19 de septiembre de 2023 por la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil del MINISTERIO DEL TRABAJO, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0097-RE, de fecha 31 de octubre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y la vigencia del “**REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**”, corresponde desde su aprobación por parte del Ministerio de Trabajo, esto es desde el 06 de noviembre de 2025; ambos sin perjuicio de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA. -Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass; así como en el Repositorio SENA E SIG.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL SENA E PERIODO 2025-2027
- APROBACIÓN 2025
- CÓDIGO 2025

Copia:

Señor Abogado
Juan José Cárcamo Montalván
Subdirector General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Magíster
Serena Rosa Soriano Bruno
Directora de Seguridad y Salud Ocupacional

Señorita Ingeniera
Maritza Concepcion Vera Vela
Directora Financiera Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

cbzm/ss/jc/js/mt



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0046-RE**Guayaquil, 06 de abril de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano José Rafael Rosales Kuri, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000669, de enero 07 de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ECUADOR S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791820908001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Biotronic LA”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: SUZHOU FUSHILAI PHARMACEUTICAL CO. LTD.); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 04 de febrero de 2026, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0080-OF de 23 de enero de 2026 y notificado el 26 de enero de 2026.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el *“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”*.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa

Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0183-OF, de 24 de febrero de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 25 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “SUZHOU FUSHILAI PHARMACEUTICAL CO. LTD”, la mercancía denominada “Biotronic LA”, la cual se presenta en 5 bolsas de 5 Kg dentro de un tambor de papel Kraft de 25 Kg, corresponde a un aditivo compuesto por ácido alfa lipóico con propiedades antioxidantes para incluir en las dietas acuícolas.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Ácido alfa lipóico 100 %.
- Forma: Polvo cristalino.
- Tamaño de partícula: 100 % a través de malla N° 4.
- Color: Amarillo.
- Nombre Químico: ácido 5-[(3RS)-1,2-ditiolan-3-il]pentanoico.
- CAS: 1077-28-7
- Uso: 150 – 350 g por tonelada métrica de alimento completo para Camarones y Peces.
- Presentación: 5 bolsas de 5 Kg dentro de un tambor de papel Kraft de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 29.34 comprende: *"Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos."*

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 29.34 describe:
“...D) *Los demás compuestos heterocíclicos.*” .

Que, la mercancía corresponde a un compuesto heterocíclico, en forma de polvo cristalino, con propiedades antioxidantes para incluir en las dietas acuícolas, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.34.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y*

de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, la mercancía corresponde a un aditivo compuesto por ácido alfa lipóico con propiedades antioxidantes para incluir en las dietas acuícolas, se presenta en 5 bolsas de 5 Kg dentro de un tambor de papel Kraft de 25 Kg, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2934.99.90.00 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "Biotronic LA", del fabricante SUZHOU FUSHILAI PHARMACEUTICAL CO. LTD, la cual se presenta en 5 bolsas de 5 Kg dentro de un tambor de papel Kraft de 25 Kg, corresponde a un aditivo compuesto por ácido alfa lipóico con propiedades antioxidantes para incluir en las dietas acuícolas, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "2934.99.90.00 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2026-0100 de 19 de marzo de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- informe técnico
- formulario

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

GEVM/mvot/lmam/lfcv



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**

Validar Únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.